



## CIRCULAR INTERNA N° 008 DE 2021

**FECHA:** 02/08/2021

**DE:** SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

**PARA:** SECRETARIOS, GERENTES, ASESORES DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA Y ENLACES DE CONTRATACIÓN

**ASUNTO:** EXIGIBILIDAD DE LA LIBRETA MILITAR O DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR PARA LA VINCULACIÓN O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES COLOMBIANOS VARONES

La Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 43 Decreto Acordal 0801 de 2020, la delegación conferida por el Alcalde mediante Decreto Distrital 0238 de 2020, y el Manual de Contratación vigente del Distrito, establece las directrices y lineamientos frente a la exigibilidad de la libreta militar o definición de situación militar para la suscripción de contratos con personas naturales colombianos varones de conformidad con la normativa y la jurisprudencia vigentes a la fecha de la expedición de esta Circular, de conformidad con las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

- A. Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1861 de 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”:

*“Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad”.*

- B. Que de conformidad con el artículo 35 de la misma ley, la Tarjeta de Reservista Militar o Policial se entiende como “el documento con el cual se comprueba que el ciudadano definió su situación Militar”.

- C. Que de igual forma el artículo 42 de la norma precitada establece que:

*“La situación militar se deberá acreditar para **ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no***



*podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo (...)* (Negrita por fuera de texto original).

- D. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-843/14 se refirió al tema reiterando que es claro que los derechos al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio son derechos fundamentales *“que parten del principio de que toda persona es libre para seleccionar un empleo, formal o informal, que le permita diseñar en forma autónoma su proyecto de vida en sociedad”* y tener una vida digna. No obstante establece que *“estos derechos no son absolutos, por cuanto su goce en plenitud está condicionado al cumplimiento de requisitos fijados por el legislador, que de ninguna forma constituyen una limitación injustificada, sino que, se trata de una regulación necesaria para definir el contenido y alcance de esas garantías, que debe atender a los principios constitucionales de dignidad humana y justicia”*.
- E. Que dentro de los requisitos fijados por el legislador que condicionan el acceso derecho al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio antes mencionados se encuentra *“el caso de la libreta militar, mediante el cual se acredita el cumplimiento de la obligación de la definición de la situación militar, en la medida que este documento condiciona el ingreso al mercado laboral de los hombres colombianos. Ello por cuanto la ley dispone que sin el cumplimiento de este deber legal está prohibido para el ciudadano la celebración de contratos con cualquier entidad pública, el ingreso a la carrera administrativa, la toma de posesión de cargos públicos, y la obtención del grado profesional en cualquier centro docente de educación superior”*.
- F. Que en aplicación a lo establecido por la Corte Constitucional y en armonía con lo que regula el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante el Concepto 12051 de 2020 manifestó lo siguiente:

*“Las entidades públicas no deberán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para posesionarse en un empleo, y mientras los ciudadanos definen su situación militar por ser declaradas no aptas, exentas o por haber superado la edad máxima de incorporación en filas, éstos podrán acceder a un empleo otorgándoles un término de dieciocho (18) meses para definir su situación militar solicitando la expedición de una certificación provisional en línea que acredite que el trámite está en proceso”*.

- G. Que en mérito de lo anteriormente expuesto si fijan las siguientes,





## II. DIRECTRICES

### 1. ¿PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES COLOMBIANAS VARONES SE EXIGIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA MILITAR?

La situación militar se debe acreditar antes de ejercer un cargo en el sector público, en el privado o celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con una entidad de derecho público.

En consecuencia, en los contratos de prestación de servicios que suscriba el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con personas naturales colombianas varones se verificará la presentación de la libreta militar, o en su defecto, la acreditación del trámite de la definición de la situación militar.

### 2. ¿CÚANDO SE CONSTITUYE COMO OBLIGACIÓN LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR?

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solo exigirá como requisito obligatorio la presentación de la libreta militar cuando el contratista cumpla dieciocho (18) meses desde su primera vinculación contractual con la entidad.

No se contabilizará dentro de dicho término las demoras que no le sean imputables al contratista tales como fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

### 3. ¿QUÉ PASA SI SE TRATA DE UNO DE LOS CASOS EXCEPTUADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR?

Aquellas personas que han sido declaradas no aptas, exentas o por haber superado la edad máxima de incorporación a filas también deberán presentar su libreta militar o acreditar el trámite de su situación militar antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses desde su vinculación contractual inicial.

### 4. ¿CÓMO SE ENTENDERÁ ACREDITADO EL TRÁMITE DE LA SITUACIÓN MILITAR?

Para la acreditación de la situación militar de la persona natural se deberá presentar una certificación provisional en línea que señale que se encuentra en trámite o en proceso la definición de la situación militar.

### 5. ¿QUÉ MEDIDAS CONTRACTUALES SE TOMARÁN PARA LA VERIFICACIÓN?

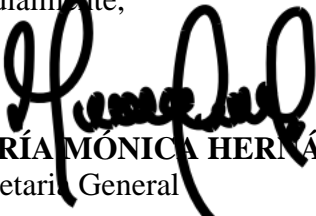


En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales colombianos varones se incluirá como obligación del contratista:

*“Presentar su libreta militar o acreditar el trámite de su situación militar antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses desde su vinculación contractual inicial con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.*

Téngase vigente la presente disposición para la vinculación o celebración de contratos con personas naturales colombianos varones, hasta tanto se expida normativa o jurisprudencia que la modifique.

Cordialmente,

  
J<sup>sc</sup>. **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**  
Secretaria General

Elaboró: Jorge Benavides Machado – Asesor de Despacho

Rafael Ariza – Asesor Externo

Revisó: C&R ASESORES SAS

Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación.